Revisión

INFORME SOBRE LAS MEDIDAS DE ACTUACIÓN DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 7

ESPAÑA

Madrid, 5 de junio de 2014

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene por objetivo notificar a la Comisión, de acuerdo con lo exigido en el artículo 7, apartado 9, párrafo final, las medidas de actuación que España tomará a los efectos de la aplicación del párrafo primero de dicho artículo y del artículo 20, apartado 6, todo ello conforme con el marco que se establece en el anexo V, punto 4 (*proyecto de metodología detallada para el funcionamiento de los regímenes de obligación de eficiencia energética*).

España está plenamente comprometida con los objetivos de eficiencia energética que se derivan de la Directiva 2012/27/UE, conducentes a conseguir un objetivo de ahorro en términos de energía primaria del 20% en el año 2020 para el conjunto de la Unión Europea. Conforme a lo exigido en el artículo 3 de esta Directiva, España fijó y comunicó a la Comisión Europea los objetivos nacionales indicativos para el año 2020, en términos de consumo de energía primaria, final e intensidad energética.

Los objetivos anteriormente fijados dan continuidad a las políticas y medidas en materia de eficiencia energética ya desarrolladas durante la última década en España, que permitieron anticipar el cumplimiento del objetivo establecido por la Directiva 2006/32/CE para el año 2016 al año 2010.

Desde la remisión a la Comisión Europea del *Informe sobre el Objetivo Nacional de Eficiencia Energética 2020* en cumplimiento del artículo 3 de la Directiva 2012/27/UE, en mayo de 2013, España ha seguido trabajando en la promoción de la eficiencia energética, con especial énfasis en los sectores del transporte y la edificación, dando continuidad al *Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente* (PIVE) y aprobando un *Programa de Ayudas para la Rehabilitación Energética de Edificios Existentes del Sector Residencial (uso vivienda y hotelero)* —Programa PAREER— dotado con 125 M€ y que tiene por objetivo promover actuaciones integrales que favorezcan la mejora de la eficiencia energética y el uso de energías renovables en el parque de edificios existentes del sector residencial, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos del artículo 4 y 7 de la Directiva 2012/27/UE. Por otro lado, también cabe destacar las ayudas del *Plan de Impulso al Medio Ambiente PIMA Aire* para la adquisición de vehículos comerciales, así como el *Plan PIMA Sol* para la rehabilitación energética de instalaciones hoteleras y los *Proyectos Clima* para fomentar el ahorro energético mediante la adquisición de las reducciones verificadas de emisiones generadas en los sectores difusos. De todos estos planes, se ha incluido información detallada en el Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020 remitido a la Comisión Europea el 30 de abril de 2014, conforme a los plazos establecidos en la propia Directiva 2012/27/UE.

Además, la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, en vigor desde enero de 2013, estableció con carácter permanente mecanismos de carácter impositivo encaminados a enviar a los consumidores finales de energía una señal de

precio adecuada, de forma que se fomente su uso racional y eficiente, en línea con los principios básicos que rigen la política fiscal, energética y ambiental de la Unión Europea, y con el objetivo último de servir de estímulo para mejorar nuestros niveles de eficiencia energética.

No obstante, la Directiva 2012/27/UE exige un esfuerzo adicional importante a todos los Estados miembros, sin tener en consideración ni la situación macroeconómica ni los esfuerzos que ya se han hecho y se siguen haciendo. En el caso de España, la aprobación de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012, en noviembre de 2003, supuso un punto de inflexión en las políticas de ahorro y eficiencia energética y en el nivel de ambición de los programas y medidas puestos en marcha, lo que se ha visto reflejado en la evolución de los índices de intensidad energética desde esa fecha. Por tanto, el hecho de que los esfuerzos previos no sean tenidos en cuenta en el texto de la Directiva 2012/27/UE penaliza a los países que han apostado por la eficiencia energética desde antes de la aprobación de la Directiva 2006/32/CE en un doble sentido: por un lado, porque buena parte de esos ahorros no pueden ser contabilizados por haberse anticipado el cumplimiento de nuestros compromisos para 2016 al año 2010 y, por otra, porque las medidas más eficaces y rentables ya han sido acometidas y el potencial de mejora de la eficiencia energética se concentra ahora en medidas de más difícil ejecución que no podrán generar ahorros a muy corto plazo y tienen períodos de retorno más largos, la mayor parte más allá de 2020, lo que incrementará el coste de las actuaciones a llevar a cabo y no computa los ahorros a largo plazo para el cumplimiento de los nuevos objetivos en 2020.

España sin embargo reitera su compromiso con las políticas y medidas de ahorro y eficiencia energética y, considerando que el objetivo calculado en virtud del artículo 7 es ambicioso y difícil de conseguir en un escenario económico adverso, hará uso de todos los instrumentos y posibilidades que la Directiva 2012/27/UE pone a disposición de los Estados miembros para cumplir con dicho objetivo. De esta forma, España pondrá en marcha un sistema de obligaciones de eficiencia energética sobre las empresas comercializadoras de energía y medidas alternativas de las relacionadas en el artículo 7, apartado 9, puntos a), b), c), d), e) y f) que permitan, conjuntamente, alcanzar el objetivo de ahorro de energía calculado en el punto 2 de este documento. Además y como respaldo del sistema de obligaciones se creará un Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

2. CÁLCULO DEL OBJETIVO DE AHORRO DE ENERGÍA FINAL EN 2020 DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 7 DE LA DIRECTIVA 2012/27/UE

El objetivo de ahorro del artículo 7, apartado 1, segundo párrafo se formula como la necesidad de alcanzar unos ahorros energéticos acumulados, durante el período de 7 años comprendido entre 2014 y 2020 —ambos incluidos—, equivalentes a la consecución anual de ahorros adicionales por importe del 1,5% de las ventas anuales de energía a clientes finales promedio de los últimos tres años de las empresas comercializadoras y distribuidoras de energía.

El objetivo de ahorro para España —excluyendo para su cálculo al sector transporte— alcanza los **21.305 ktep**, calculado como el sumatorio entre el año 2014 y 2020 del producto del consumo promedio anual de energía final de los sectores industria y usos diversos de los años 2010, 2011 y 2012, por un coeficiente incremental del 1,5% anual, es decir, 1,5% en el año 2014, 3,0% (1,5% + 1,5%) en 2015 y así, sucesivamente, hasta 10,5% en el año 2020[1].

De acuerdo con la posibilidad articulada en los apartados 2 y 3 del artículo 7 de la Directiva, el objetivo acumulado de ahorro se reduce desde los 21.305 ktep hasta los **15.979 ktep**, para el conjunto del período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. Haciendo uso del mecanismo de flexibilidad recogido en el apartado 2 a) del artículo 7 se reduce el objetivo en un 20,8%; el uso adicional del mecanismo de flexibilidad recogido en el apartado 2 b) del artículo 7, junto al anterior, permitiría reducir el objetivo global hasta el 42,9%[2]. Por ello, se asume que España puede alcanzar el 25% máximo haciendo uso del mecanismo del apartado 2 a) y del mecanismo del apartado 2 b).

[1] *No obstante la exclusión total de los consumos finales de energía para el sector transporte a los efectos del cálculo del objetivo, los comercializadores de productos petrolíferos para el transporte serán partes obligadas en el sistema de obligaciones de eficiencia energética que se pondrá en marcha en cumplimiento del artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2012/27/UE (artículo 7, apartado 4, de la Directiva 2012/27/UE).*

[2] *Téngase en cuenta que los consumos finales de las actividades industriales incluidas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE representan el 66,8% del total de los consumos del sector industrial.*

Tabla 1. Detalle del cálculo del objetivo vinculante del art. 7

	CONSUMOS Energía final (ktep)				**OBJETIVOS DE AHORRO** Energía final (ktep)							
					1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	**TOTAL 2014-2020**
	2010	**2011**	**2012**	**PROMEDIO**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	
Industria	21.516	21.094	20.771	21.127	317	634	951	1.268	1.585	1.901	2.218	8.873
Transporte	36.922	35.684	33.110	35.239	529	1.057	1.586	2.114	2.643	3.171	3.700	14.800
Residencial, servicios y otros	30.411	29.312	29.075	29.600	444	888	1.332	1.776	2.220	2.664	3.108	12.432
TOTAL	**88.849**	**86.090**	**82.957**	**85.965**	**1.289**	**2.579**	**3.868**	**5.158**	**6.447**	**7.737**	**9.026**	**36.105**
TOTAL sin transporte	**51.927**	**50.406**	**49.847**	**50.727**	**761**	**1.522**	**2.283**	**3.044**	**3.805**	**4.565**	**5.326**	**21.305**

	MECANISMOS DE FLEXIBILIDAD	
	(%)	(ktep)
Mecanismo flexibilidad artículo 7. Punto 2 A. Senda de ahorros 1% en 2014 y 2015, 1,25% en 2016 y 2017, 1,5% en 2018, 2019 y 2020	20,8	4.439
Mecanismo flexibilidad artículo 7. Punto 2 B. Exclusión parcial de ventas de energía a actividades industriales enumeradas en anexo I de Directiva 2003/87/CE	4,2	888
TOTAL Mecanismos	**25**	**5.326**

OBJETIVO DE AHORRO ACUMULADO 2014-2020 (TOTAL sin transporte – TOTAL mecanismos (25%))	**15.979**	**ktep**

Fuente: MINETUR/IDAE

Nota: El cálculo del objetivo se ha modificado con respecto a lo notificado por España en el informe anual remitido a la Comisión Europea en cumplimiento del artículo 3 y de conformidad con el artículo 24, apartado 1, de la Directiva 2012/27/UE. La modificación ha sido el resultado de la inclusión de los consumos finales de energía de los sectores <<agricultura y pesca>> dentro del consumo final de energía (Code B_101700), de acuerdo con la versión definitiva de la nota interpretativa del artículo 7 (SWD (2013) 451 final, párrafo 8 relativo a las bases de datos y definiciones EUROSTAT que deben utilizarse para el cálculo del objetivo).

Gráfico 1

Cálculo objetivo de ahorro acumulado sin mecanismos de flexibilidad

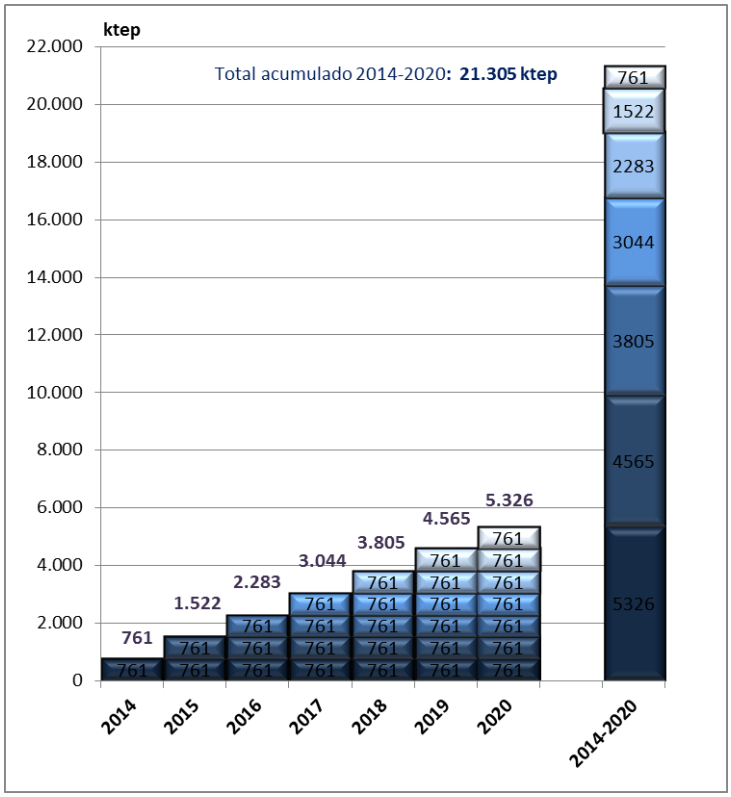

Fuente: MINETUR/IDAE

Gráfico 2
Objetivo de ahorro de energía final para el periodo 2014-2020

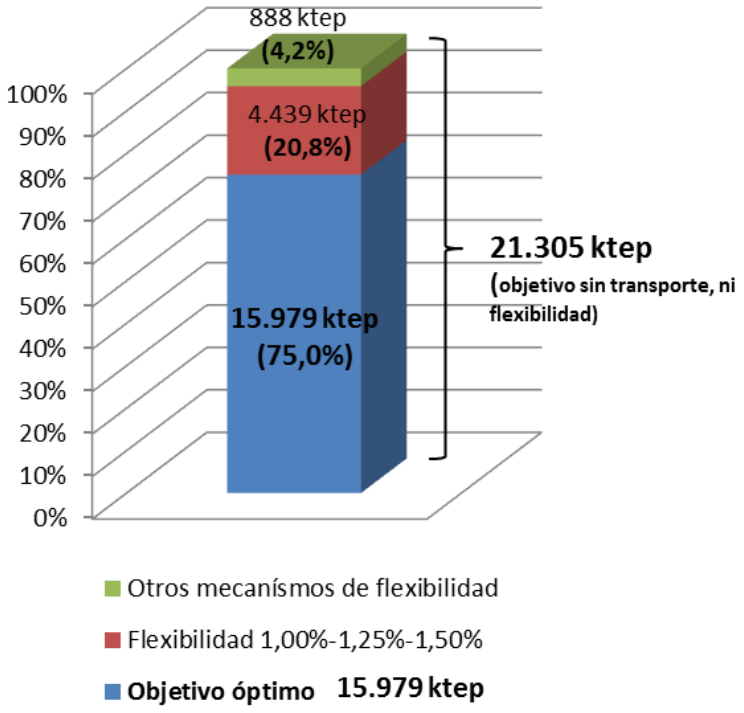

Fuente: MINETUR/IDAE

El objetivo de ahorro calculado en el apartado anterior equivale a 571 ktep/año supuesta una distribución lineal del mismo durante todo el período de compromiso; la consecución de dicho objetivo de ahorro requiere inversiones de naturaleza pública y privada de elevada magnitud en actuaciones, principalmente, de renovación de equipos y procesos en el sector industrial, de renovación de instalaciones de calefacción, climatización e iluminación en el sector de la edificación (residencial o de uso terciario) o de renovación de la envolvente edificatoria, así como en medidas de uso más eficiente de los medios de transporte.

Gráfico 3

Distribución temporal del objetivo final de ahorro acumulado

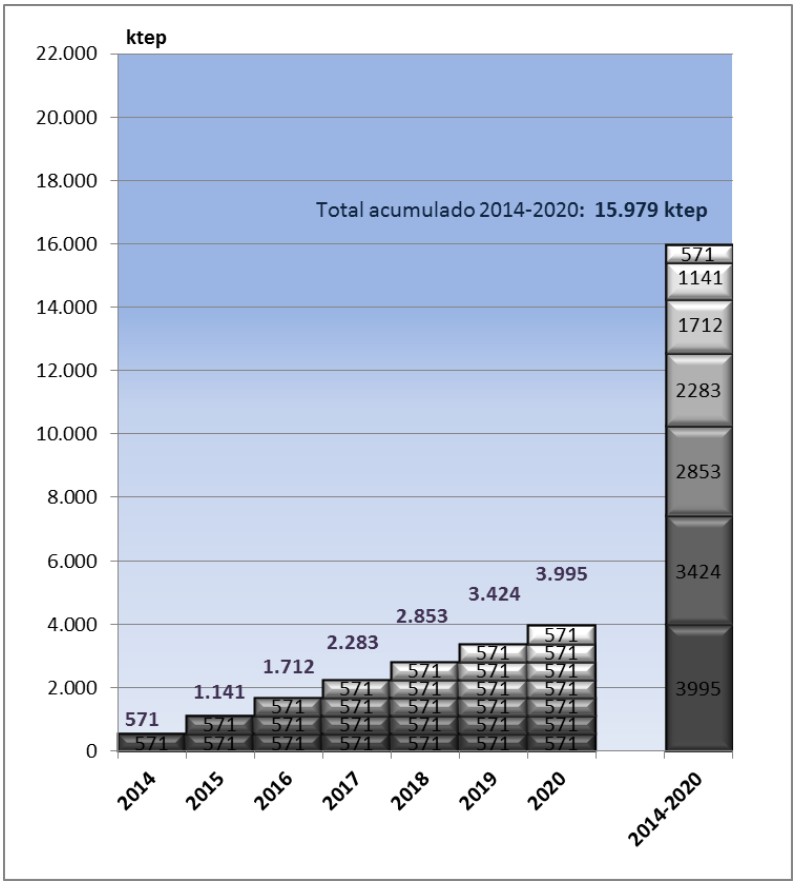

Fuente: MINETUR/IDAE

3. MEDIDAS DE ACTUACIÓN

Para el cumplimiento del objetivo de 15.979 ktep, España recurrirá a una combinación de medidas alternativas, según lo indicado en el artículo 7 apartado 9 de la Directiva, y a la puesta en marcha de un sistema de obligaciones de ahorro energético a las empresas comercializadoras y distribuidoras de productos energéticos en España.

3.1. Medidas alternativas definidas en el artículo 7, apartado 9 de la Directiva 2012/27/UE

La Directiva contempla, en su artículo 7 apartado 9, que los Estados miembros puedan adoptar una serie de medidas de actuación de eficiencia energética para el cumplimiento del objetivo de ahorro derivado del artículo 7 apartado 1, como complemento o alternativa a la puesta en marcha de un sistema de obligaciones. La Directiva, en su artículo 2, define **«medida de actuación»** como un instrumento de reglamentación, financiero, tributario, voluntario o de suministro de información creado y establecido oficialmente en un Estado miembro con el fin de que constituya un marco de apoyo, un requisito o un incentivo para que los agentes del mercado presten y adquieran servicios energéticos y lleven a cabo otras medidas de mejora de la eficiencia energética. Según la Directiva, estas medidas de actuación alternativas podrán incluir medidas de tipo fiscal, programas de apoyo financiero o incentivos fiscales a medidas de eficiencia; acuerdos voluntarios; estándares y normas por encima de los niveles obligatorios de la Unión Europea; esquemas de etiquetado; y educación y formación en eficiencia energética.

España hará uso de estas medidas alternativas para dar cumplimiento a parte de su objetivo de ahorro. En concreto, se utilizarán medidas de tipo fiscal, programas de apoyo financiero y medidas de educación y formación, que induzcan a la aplicación de tecnologías o técnicas eficientes desde el punto de vista energético y que den lugar a una reducción del consumo final de energía.

Para ello, se han considerado las siguientes medidas de actuación, tanto nuevas como ya aprobadas y en funcionamiento, que tienen efecto durante el periodo de aplicación de la Directiva, entre el 1 de enero de 2014 y 31 de diciembre de 2020:

- Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética
- Proyecto de movilidad eléctrica (MOVELE)
- Programa de incentivos al vehículo eficiente (PIVE)
- Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial, uso vivienda y hotelero (PAREER)

- Fondo JESSICA – FIDAE
- Plan de impulso al medio ambiente en el sector hotelero (PIMA SOL)
- Programa vehículos eficientes (PIMA Aire)
- Programa de conducción eficiente en permiso de conducir de nuevos conductores
- Campañas de comunicación

A continuación se describe cada una de las medidas consideradas según el esquema establecido en el Anexo V apartado 4 de la Directiva "Metodología de Notificación".

3.1.1 Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética

La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, en vigor desde enero de 2013, estableció con carácter permanente mecanismos de carácter impositivo encaminados a enviar a los consumidores finales de energía una señal de precio adecuada, de forma que se fomente su uso racional y eficiente, en línea con los principios básicos que rigen la política fiscal, energética y ambiental de la Unión Europea, y con el objetivo último de servir de estímulo para mejorar nuestros niveles de eficiencia energética.

A continuación se detalla la información solicitada en el Anexo V apartado 4 de la Directiva "Notificación de la metodología", para la notificación de medidas fiscales:

a) Sector y hecho imponible

Esta Ley ha introducido una reforma tributaria con el objetivo de internalizar los costes medioambientales derivados de la producción de energía eléctrica y del almacenamiento del combustible nuclear gastado o de los residuos radiactivos y, de esta forma, servir de estímulo para mejorar nuestros niveles de eficiencia energética. Mediante esta Ley, se ha regulado un nuevo impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nuclear y el impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas; se ha creado un canon por la utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica; se han modificado los tipos impositivos establecidos para el gas natural y el carbón y se han suprimido además las exenciones previstas para los productos energéticos utilizados en la producción de energía eléctrica y en la cogeneración de electricidad y calor útil. Los tipos impositivos para cada uno de los nuevos hechos imponibles son los siguientes:

- Impuesto sobre el combustible nuclear gastado (10%).
- Tasa sobre generación hidroeléctrica (22%).
- Impuesto sobre combustibles fósiles:
    - Gas natural (2,79 cent€/m3).
    - Carbón para generación eléctrica (14,97 €/Tm).
    - Fuelóleo para generación eléctrica (12,00 €/Tm).
    - Diesel para generación eléctrica (29,15 €/1000l).
- Impuesto sobre generación eléctrica, sobre todas las fuentes de generación, tanto de Régimen Ordinario como de Régimen Especial (6%).

b) Autoridad pública que aprueba la norma.

La Ley 15/2012 se trata de una norma aprobada por las Cortes Generales españolas y con aplicación en todo el territorio nacional.

c) Duración de la medida

La Ley 15/2012 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2012, teniendo efectos sobre los precios de productos energéticos afectados desde el 1 de enero de 2013. La Ley tiene vocación de permanencia a fin de mantener señales de precio constantes y adecuadas a los consumidores, y por tanto está previsto el mantenimiento de la medida fiscal para todo el periodo de aplicación de la Directiva, como incentivo para el ahorro de energía.

d) Cálculo de los ahorros energéticos y metodología de cálculo

Para calcular la energía ahorrada por esta medida fiscal, se ha determinado la afectación de la reforma a los precios de la electricidad y el gas natural para el consumidor final y, a partir de los nuevos precios, y teniendo en cuenta los coeficientes de elasticidad del estudio académico de referencia, se han cuantificado los citados ahorros.

Para el cálculo del incremento de precio se parte de los precios medios de 2013 y la cifra de demanda prevista para 2014, desglosada para cada uno de los tres sectores considerados: residencial, servicios e industrial:

	Precio 2013* (€/MWh)	**Demanda 2014** (TWh)**	**Δ precio* (€/MWh)**	**Δ precio (%)**
Electricidad residencial	250	71	8,2	3,28%
Electricidad servicios	160	88	8,2	5,13%
Electricidad industrial	97	72	8,2	8,45%
Gas residencial	70	47	2,3	3,34%
Gas servicios	60	33	2,3	3,90%
Gas industrial	40	117	2,3	5,85%

*,** Fuente: MINETUR

Sobre estos incrementos de precio se aplican las siguientes coeficientes de elasticidad precio demanda para cada uno de los años del periodo de aplicación de la Directiva, 2014 – 2020, según se indica en el apartado e) :

Año	Electricidad residencial	Electricidad servicios	Electricidad industrial	Gas residencial	Gas servicios	Gas industrial
2013	-0,186	-0,031	-0,052	-0,192	-0,184	-0,184
2014	-0,236	*-0,055*	*-0,073*	-0,200	*-0,203*	*-0,203*
2015	-0,287	*-0,083*	*-0,094*	-0,216	*-0,223*	*-0,223*
2016	-0,338	*-0,111*	*-0,115*	-0,232	*-0,242*	*-0,242*
2017	-0,388	*-0,140*	*-0,137*	-0,256	*-0,262*	*-0,262*
2018	-0,439	*-0,168*	*-0,158*	-0,280	*-0,281*	*-0,281*
2019	-0,489	*-0,196*	*-0,179*	-0,320	*-0,301*	*-0,301*
2020	-0,530	-0,200	-0,200	-0,360	-0,320	-0,320

Los coeficientes de elasticidad señalados en cursiva indican los valores que resultan como interpolación de los coeficientes de corto y largo plazo indicados por el informe académico de referencia señalado en el apartado e).

De la aplicación de los coeficientes de elasticidad precio demanda resultan las siguientes reducciones de consumo por año y sector, y por tanto los correspondientes ahorros acumulados durante el periodo 2014 – 2020 de aplicación de la Directiva, en miles de toneladas equivalentes de petróleo (ktep):

Año	Electricidad residencial	Electricidad servicios	Electricidad industrial	Gas residencial	Gas servicios	Gas industrial	Ahorros periodo 2014 - 2020
2013	-37	-12	-27	-26	-20	-108	-1.619
2014	-10	-9	-11	-1	-2	-11	-316
2015	-10	-11	-11	-2	-2	-11	-288
2016	-10	-11	-11	-2	-2	-11	-240
2017	-10	-11	-11	-3	-2	-11	-195
2018	-10	-11	-11	-3	-2	-11	-147
2019	-10	-11	-11	-5	-2	-11	-102
2020	-8	-2	-11	-5	-2	-11	-40
							-2.947

Por tanto, la aprobación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética tiene un efecto estimado de ahorro energético de 2.947 ktep durante el periodo 2014 – 2020 de aplicación de la Directiva.

e) Elasticidades precio demanda utilizadas

Los valores de elasticidad precio demanda utilizados para la estimación del ahorro energético producido por la Ley de medidas fiscales están basados en el documento "*Uso de elasticidades precio para el cálculo de los efectos de instrumentos de política energético-ambiental en España*" de Xavier Labandeira y José María Labeaga, catedráticos de Economía y Hacienda Pública respectivamente, y académicos de reconocido prestigio en la materia que cuentan con un buen número de publicaciones internacionales de referencia sobre análisis de la demanda de energía. Dicho documento revisa la literatura académica existente para España y la ubica en el contexto internacional sobre elasticidades precio de los productos energéticos, para proponer unos valores aplicables de elasticidad para la demanda de electricidad, gas y

carburantes líquidos, distinguiendo entre estimaciones a corto y largo plazo y entre sectores residencial, industrial y de servicios.

Tal y como se señala en el documento, cabe destacar que las elasticidades precio reportadas por la literatura académica para España se basan en muchos casos en datos relativamente antiguos, sin que incorporen los cambios estructurales en la demanda energética que se han producido en los últimos años por el cambio de ciclo económico, el avance tecnológico, el cambio en algunos patrones de comportamiento, etc. Es importante señalar que la revisión de la literatura muestra que los resultados para España se encuentran generalmente por debajo de los reportados para otros países de nuestro entorno. Esto, junto con la mayor intensidad de las políticas energético-ambientales durante los últimos años y la propia convergencia hacia otras economías avanzadas, entre otros fenómenos, permite concluir que los valores de elasticidad utilizados para la estimación de las externalidades son conservadores, situando éstas en el rango inferior.

No obstante, si en el futuro se contase con nuevos valores revisados de elasticidad precio demanda que permitan hacer una estimación actualizada de los ahorros energéticos derivados de la Ley de medidas fiscales se procedería a revisar dicha estimación, así como a su correspondiente notificación.

3.1.2 Proyecto de movilidad eléctrica (MOVELE)

El Plan MOVELE 2014 se enmarca dentro de la Estrategia Integral de Impulso al Vehículo Eléctrico en España 2010-2014, que está compuesta por una serie de medidas que persiguen incentivar de manera decisiva la introducción del vehículo eléctrico, como son fomentar la demanda de estos vehículos, apoyar la industrialización e I+D de esta tecnología, facilitar la adaptación de la infraestructura eléctrica para la correcta recarga y gestión de la demanda, y potenciar una serie de programas transversales relacionados con la información, comunicación, formación y normalización de estas tecnologías.

Estas medidas de impulso de vehículos eléctricos no pretenden solo fomentar tecnologías más eficientes y ecológicas, sino además facilitar una mayor utilización de este tipo de vehículos a efectos de contribuir a un mejor aprovechamiento de las energías renovables, favorecer la reducción de emisiones en los puntos de mayor concentración de las mismas y disminuir la dependencia de los productos petrolíferos, así como la oportunidad de situar a España en un lugar destacado en un mercado claramente emergente.

El Plan MOVELE 2014 supone una prórroga o continuación de los programas de ayudas de los años 2011, 2012 y 2013 y para ello está previsto un nuevo presupuesto de 10 millones de euros para la concesión directa de ayudas a la adquisición de vehículos eléctricos nuevos, entendiendo como tales aquellos cuya energía de propulsión procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, cargadas a través de la red eléctrica. Adicionalmente, también se concederán ayudas a las operaciones de financiación por leasing financiero y arrendamiento por renting o leasing operativo de estos vehículos a condición de que el contrato tenga una duración mínima de dos años.

a) Las partes obligadas, participantes o las autoridades públicas de ejecución.

La autoridad pública de ejecución es el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Los beneficiarios del programa podrán ser personas físicas, profesionales autónomos y empresas privadas.

b) Los sectores abordados.

Sector transporte

c) El nivel del objetivo de ahorro energético o del ahorro que se espera lograr en el conjunto del período y en los periodos intermedios.

Se estima que la medida producirá un total de 11,4 ktep de ahorro acumulado durante el periodo 2014 – 2020. La distribución anual de estos ahorros se detalla en la tabla situada al final del presente capítulo.

d) La duración del periodo de obligación y los periodos intermedios.

Está previsto que el programa entre en funcionamiento en el mes de junio y permanezca abierto durante un año o hasta que se agoten los fondos habilitados.

e) Las categorías de medidas elegibles.

Adquisición de vehículos eléctricos nuevos, entendiendo como tales aquellos cuya energía de propulsión procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, cargadas a través de la red eléctrica de las siguientes categorías:

- Turismos M1
- Furgonetas N1 y N2
- Autobuses o autocares M2 y M3
- Cuadriciclos ligeros L6e
- Cuadriciclos pesados L7e
- Motocicletas L3e

f) La metodología de cálculo, incluyendo la forma de determinar la adicionalidad y la importancia relativa y la determinación de las metodologías e índices de referencia que se usen para las estimaciones de ingeniería.

La metodología de cálculo a seguir para determinar los ahorros de esta medida será la denominada como <<ahorro ponderado, calculado mediante estimaciones de ingeniería>> establecida en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, en su apartado 1 c).

g) La duración de las medidas.

El parque móvil español tiene una edad media de más de 10 años y por tanto, podemos suponer que los vehículos adquiridos bajo este programa de ayudas seguirán operativos durante al menos 10 años, en promedio. Por consiguiente, y de cara al cumplimiento del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE consideramos que la duración de estas medidas de eficiencia energética supera los 7 años.

h) El planteamiento adoptado para abordar las variaciones climáticas en el Estado miembro.

No aplica.

i) Las normas de calidad.

Todos los vehículos objeto de apoyo económico de este programa deberán cumplir con la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y sus remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, según el caso con la Directiva 2002/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de marzo de 2002, relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, incorporadas al ordenamiento español por el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

j) Los protocolos de control y verificación y el modo de garantizar su independencia respecto de las partes obligadas, participantes o encargadas.

El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), realizará por muestreo actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas, sin perjuicio de las que corresponda realizar en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Los protocolos de auditoría.

Ver apartado j).

l) La manera en que se tiene en cuenta la necesidad de cumplir con el requisito establecido en el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo.

La contribución de este programa de ayudas al cumplimiento del objetivo de ahorro del artículo 7 está detallada en la tabla situada al final del presente capítulo.

3.1.3 Programa de incentivos al vehículo eficiente (PIVE)

Durante los años 2012, 2013 y 2014 se han puesto en marcha cinco Programas de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE). El primero de ellos, dotado con 75 M€, tenía por objetivo la renovación de 75.000 vehículos por otros de mayor eficiencia energética. Este primer programa de 2012 tuvo continuidad en 2013 con una segunda convocatoria dotada con 150 M€ (PIVE 2), tercera convocatoria con 70 M€ (PIVE 3), cuarta convocatoria con 70 M€ (PIVE 4) y quinta con 175 M€ (PIVE 5), aprobada ya en enero de 2014.

Los Programas de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE) son programas de ayudas públicas gestionados por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) destinados a promover el achatarramiento de vehículos turismos (M1) y comerciales de menos de 3,5 t (N1) con una antigüedad mínima de 10 y de 7 años, respectivamente. Los incentivos económicos están ligados a la adquisición de vehículos nuevos de categorías M1 y N1 de clase energética A y B, en el caso de vehículos de categoría M1, y de emisiones de CO_2 inferiores a 160 g/km para los de categoría N1, en línea con los objetivos de emisiones para la media europea de vehículos comerciales en 2020. Además de las motorizaciones de gasolina y de gasóleo, se incentiva también la adquisición de vehículos eléctricos, híbridos enchufables y eléctricos de autonomía extendida, así como los de motorización de GLP (autogas) o gas natural, siempre que sus emisiones de CO_2 no superen los 160 g/km.

a) Las partes obligadas, participantes o las autoridades públicas de ejecución.

La autoridad pública de ejecución es el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Los beneficiarios del programa podrán ser personas físicas, profesionales autónomos, microempresas y PYMES.

b) Los sectores abordados.

Sector transporte

c) El nivel del objetivo de ahorro energético o del ahorro que se espera lograr en el conjunto del período y en los periodos intermedios.

Se estima que la medida producirá un total de 501,3 ktep de ahorro acumulado durante el periodo 2014 – 2020. La distribución anual de estos ahorros se detalla en la tabla situada al final del presente capítulo.

d) La duración del periodo de obligación y los periodos intermedios.

El Plan PIVE 3 entró en vigor el 29 de julio de 2013 y se agotaron los fondos en el primer cuatrimestre del año 2014.

El Plan PIVE 4 entró en vigor el 28 de octubre de 2013 y se agotaron los fondos en el primer cuatrimestre del año 2014.

El Plan PIVE 5 entró en vigor el 27 de enero de 2014 y se espera que se agoten los fondos a lo largo del año 2014.

e) Las categorías de medidas elegibles.

- Turismos (M1): Convencionales, híbridos, híbridos enchufables, eléctricos y eléctricos de autonomía extendida (propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos) con clase energética A o B en la «Base de datos del IDAE de consumo de carburantes y emisiones de CO_2 en coches nuevos» publicada en la página web de IDAE, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO_2 de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento en territorio español.
- Vehículos comerciales ligeros (N1); Convencionales, híbridos, híbridos enchufables, eléctricos y eléctricos de autonomía extendida (propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos con emisiones homologadas de CO_2/km no superiores a 160 gramos.
- Turismos o comerciales ligeros (M1 o N1) con emisiones de CO_2/km no superiores a 120 gramos, con clase energética A, B, C o D en la «Base de datos del IDAE de consumo de carburantes y emisiones de CO_2 en coches nuevos».

f) La metodología de cálculo, incluyendo la forma de determinar la adicionalidad y la importancia relativa y la determinación de las metodologías e índices de referencia que se usen para las estimaciones de ingeniería.

La metodología de cálculo a seguir para determinar los ahorros de esta medida será la denominada como <<ahorro ponderado, calculado mediante estimaciones de ingeniería>> establecida en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, en su apartado 1 c).

g) La duración de las medidas.

El parque móvil español tiene una edad media de más de 10 años y por tanto, podemos suponer que los vehículos adquiridos bajo este programa de ayudas seguirán operativos durante al menos 10 años, en promedio. Por consiguiente, y de cara al cumplimiento del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE consideramos que la duración de estas medidas de eficiencia energética supera los 7 años.

h) El planteamiento adoptado para abordar las variaciones climáticas en el Estado miembro.

No aplica.

i) Las normas de calidad.

En el caso de adquisición de Turismos (M1) convencionales, híbridos, híbridos enchufables, y eléctricos de autonomía extendida (propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos) se exige que estén clasificados conforme a las clases de eficiencia energética que figuran en la base de datos de «Consumo de Carburantes y emisiones de CO_2 en coches nuevos», elaborada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, según Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, como clase A o B.

j) Los protocolos de control y verificación y el modo de garantizar su independencia respecto de las partes obligadas, participantes o encargadas.

El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) realizará por muestreo actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas, sin perjuicio de las que correspondan realizar en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Los protocolos de auditoría.

Ver apartado j)

l) La manera en que se tiene en cuenta la necesidad de cumplir con el requisito establecido en el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo.

La contribución de este programa de ayudas al cumplimiento del objetivo de ahorro del artículo 7 está detallada en la tabla situada al final del presente capítulo.

3.1.4 Programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial, uso vivienda y hotelero (PAREER)

Con el fin de promover actuaciones integrales que favorezcan la mejora de la eficiencia energética y el uso de energías renovables en el parque de edificios existentes del sector residencial, así como cumplir con el artículo 4 de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), pone en marcha un programa específico de ayudas y financiación, dotado con 125 millones de euros.

Las actuaciones deberán encuadrarse en una o más de las tipologías siguientes:

- Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de iluminación.
- Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.
- Sustitución de energía convencional por energía geotérmica en las instalaciones térmicas.

Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO_2/m^2 año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas de este Programa:

- Las personas físicas y jurídicas propietarias de edificios de uso residencial (de uso hotelero y de uso vivienda).
- Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- Los propietarios de viviendas unifamiliares o los propietarios únicos de edificios de viviendas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- Las empresas de servicios energéticos.

El tipo de ayuda dependerá del tipo de actuación, así:

- Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, se ayudará bajo la modalidad combinada de entrega dineraria sin contraprestación y préstamo reembolsable.

- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de iluminación, se ayudará bajo la modalidad de préstamo reembolsable.
- Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas, se ayudará bajo la modalidad de préstamo reembolsable.
- Sustitución de energía convencional por energía geotérmica en las instalaciones térmicas, se ayudará bajo la modalidad de préstamo reembolsable.

a) Las partes obligadas, participantes o las autoridades públicas de ejecución.

La autoridad pública de ejecución es el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Los beneficiarios del programa son las personas y las empresas propietarias de edificios de uso residencial, así como las empresas de servicios energéticos.

b) Los sectores abordados.

Sector residencial (uso hotelero y vivienda).

c) El nivel del objetivo de ahorro energético o del ahorro que se espera lograr en el conjunto del período y en los periodos intermedios.

Se estima que la medida producirá un total de 42,5 ktep de ahorro acumulado durante el periodo 2014 – 2020. La distribución anual de estos ahorros se detalla en la tabla situada al final del presente capítulo.

d) La duración del periodo de obligación y los periodos intermedios.

El programa de ayudas está operativo desde el 2 de octubre de 2013 (día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado) y finalizará el 30 de octubre de 2015, aunque se estima que muchos de los proyectos serán validados y ejecutados en el año 2016.

e) Las categorías de medidas elegibles.

Las categorías de medidas elegibles son las siguientes:

- Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas y de iluminación.
- Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.
- Sustitución de energía convencional por energía geotérmica en las instalaciones térmicas.

f) La metodología de cálculo, incluyendo la forma de determinar la adicionalidad y la importancia relativa y la determinación de las metodologías e índices de referencia que se usen para las estimaciones de ingeniería.

Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO_2/m^2 año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos. La mejora de la eficiencia energética se estima como producto de la diferencia de consumos específicos de energía final antes y después de acometer el proyecto de eficiencia energética, reflejados en los correspondientes informes oficiales de certificación energética, por la superficie del inmueble afectado.

g) La duración de las medidas.

Todas las medidas tienen ciclos de vida largos y superan los 7 años de duración del periodo 2014-2020 de cumplimiento del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE.

h) El planteamiento adoptado para abordar las variaciones climáticas en el Estado miembro.

Las herramientas o programas informáticos oficiales de certificación, cumplen con los criterios establecidos en la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002 y la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, por lo que la metodología de cálculo tiene en cuenta la climatología de la zona donde se encuentra el edificio calificado energéticamente.

i) Las normas de calidad.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir las medidas que soliciten ayuda serán las establecidas en el nuevo Código técnico de la Edificación, aprobado mediante Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE), que entre otros temas, regula la eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios.

j) Los protocolos de control y verificación y el modo de garantizar su independencia respecto de las partes obligadas, participantes o encargadas.

Según lo establecido en las bases de la línea de ayudas, se deberá justificar la realización de la actuación o medida a la que se la ha concedido la ayuda, mediante la entrega de la siguiente documentación:

- Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra.
- Certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el RITE.
- Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones, suscrito por técnico competente, en el que se acredite la mejora mínima de 1 letra en su calificación energética, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO_2/m^2 año).
- Informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud de la ayuda, emitido por organismo de control o entidad de control que cumpla los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, para el ejercicio de su actividad en el campo reglamentario de la edificación o por entidad de control habilitada para el campo reglamentario de las instalaciones térmicas reguladas por la Ley 21/1992, de Industria y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de la actuación.
- Facturas y justificantes bancarios de los pagos realizados.
- Documentación justificativa de que el solicitante o solicitantes son titulares del número o números de cuenta indicados en la solicitud.

k) Los protocolos de auditoría.

El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), como órgano instructor del programa de ayudas podrá designar al personal que estime oportuno para realizar, con carácter previo al pago de la ayuda, la oportuna inspección de la actuación, pudiendo, asimismo, utilizar los servicios de empresas independientes especializadas para el seguimiento, control y verificación de las actuaciones aprobadas, no sólo en la fase final de comprobación, sino también en momentos intermedios donde se puedan comprobar los fines sobre los cuales se conceden las ayudas

l) La manera en que se tiene en cuenta la necesidad de cumplir con el requisito establecido en el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo.

La contribución de este programa de ayudas al cumplimiento del objetivo de ahorro del artículo 7 está detallada en la tabla situada al final del presente capítulo.

3.1.5 Fondo JESSICA - FIDAE

El Fondo de Inversión en Diversificación y Ahorro de Energía (F.I.D.A.E.), es un fondo de cartera JESSICA (Joint European Support for Sustainable Investment in City Areas) dotado con 123 M€, que tiene como propósito financiar proyectos urbanos de eficiencia energética y de uso de las energías renovables. Fue constituido como resultado de un acuerdo de financiación firmado entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía (IDAE) el 1 de julio de 2011. Este Fondo de Cartera está canalizando la financiación a los proyectos elegibles a través de un Fondo de Desarrollo Urbano (FDU) gestionado por una entidad financiera.

a) Las partes obligadas, participantes o las autoridades públicas de ejecución.

Actualmente, existe un solo un Fondo de Desarrollo Urbano (FDU) cuyo gestor es el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), aunque se prevé que se incorporen FDU con otras entidades financieras como gestores. Los beneficiarios son empresas de servicios energéticos, empresas privadas, entidades público-privadas y administraciones públicas.

b) Los sectores abordados.

Sectores industria, edificación, transporte e infraestructuras de servicios públicos relacionados con la energía.

c) El nivel del objetivo de ahorro energético o del ahorro que se espera lograr en el conjunto del período y en los periodos intermedios.

Se estima que la medida producirá un total de 32,5 ktep de ahorro acumulado durante el periodo 2014 – 2020. La distribución anual de estos ahorros se detalla en la tabla situada al final del presente capítulo.

d) La duración del periodo de obligación y los periodos intermedios.

El fondo JESSICA-FIDAE está operativo desde el mes de abril de 2013 hasta diciembre de 2015.

e) Las categorías de medidas idóneas.

Las medidas elegibles tienen que formar parte de alguno de estos 4 temas prioritarios:

- Solar (T. Prioritario 40) Solar térmica para producción de energía térmica. Solar fotovoltaica aislada.
- Biomasa (T. Prioritario 41) Instalaciones para la producción de energía térmica. Producción de biocarburantes. Instalaciones para el tratamiento de la biomasa con fines energéticos (triturado, astillado, fabricación de pellets, etc.). Instalaciones de surtidores en estaciones de servicio de biocarburantes, etc.

- Proyectos de ahorro y eficiencia energética (T. Prioritario 43) Ahorro y eficiencia energética en edificios. Renovación o extensión de redes de calor o frío existentes. Proyectos de ahorro y eficiencia energética en el sector industrial, etc.
- Transporte limpio (T. Prioritario 52) Vehículos eléctricos y eléctricos híbridos, incluidos automóviles, motocicletas y bicicletas. Autobuses eléctricos e híbridos. Infraestructura de carga para los vehículos eléctricos o híbridos enchufables. Equipamiento para la recuperación de energía eléctrica en la frenada (trenes, tranvías, metros, etc.). Gestión de flotas que demuestren ahorro de energía, etc

f) La metodología de cálculo, incluyendo la forma de determinar la adicionalidad y la importancia relativa y la determinación de las metodologías e índices de referencia que se usen para las estimaciones de ingeniería.

La metodología de cálculo a seguir para determinar los ahorros de esta medida será la denominada como <<ahorro ex ante o previsto mediante referencia a los resultados de mejoras energéticas previas sometidas a un control independiente en instalaciones similares>> establecida en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, en su apartado 1 a).

g) La duración de las medidas.

Todas las medidas tienen ciclos de vida largos y superan los 7 años de duración del periodo 2014-2020 de cumplimiento del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE.

h) El planteamiento adoptado para abordar las variaciones climáticas en el Estado miembro.

No aplica

i) Las normas de calidad.

Ver apartado j)

j) Los protocolos de control y verificación y el modo de garantizar su independencia respecto de las partes obligadas, participantes o encargadas.

El proceso de seguimiento y control del Fondo de Inversión F.I.D.A.E. se desarrolla según el siguiente esquema:

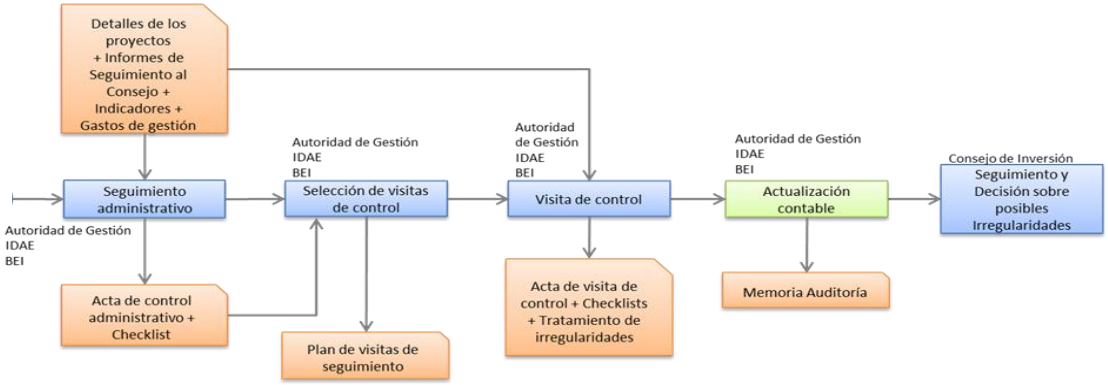

Los Reglamentos CE indican que el seguimiento incluye actividades llevadas a cabo interna y externamente, por diferentes actores, en una estructura en cascada, que asegura que la implementación de cada fase está también controlada por un actor de mayor nivel. La cascada de decisiones y acciones, son llevadas a cabo por varios actores, a saber, Comisión Europea, la Autoridad de Gestión, el IDAE, El Gestor del Fondo de Cartera, el Gestor del FDU y los titularles/beneficiarios de los proyectos.

Corresponde a IDAE, en paralelo a las actuaciones realizadas en el mismo sentido por el resto de actores según sus propios procedimientos internos, realizar el seguimiento de los procesos de los siguientes niveles de la cascada, incluyendo por tanto los procesos de Selección de FDU, Selección de Proyectos y Financiación de los mismos, Verificación del Art. 13 del Reglamento (CE) Nº 1828/2006, y Liquidación de Contratos, así como de los propios proyectos financiados por el FDU.

Las actuaciones de seguimiento permiten al IDAE verificar que:

- La implementación de la ejecución de JESSICA cumple con los requisitos y toda la normativa nacional y comunitaria aplicable (por ejemplo, con los Reglamentos de los Fondos Estructurales y las leyes nacionales y demás normativa comunitaria) e incluye los medios necesarios para reunir la información relevante en virtud de dicha normativa, y
- Los objetivos establecidos para el Fondo se están consiguiendo.

A su vez, el IDAE, proporciona a la Autoridad de Gestión la información relevante que ésta solicite para poder cumplir, a su vez, con sus propias obligaciones de seguimiento.

Conforme al artículo 13 del Reglamento (CE) Nº 1828/2006 las verificaciones a realizar abarcan dos elementos clave: a) verificaciones de seguimiento administrativo (consistentes en verificaciones documentales), y b) verificaciones de seguimiento in situ (que se traducen en visitas de control) de procesos y proyectos concretos.

Además, el gestor del fondo debe llevar a cabo una verificación administrativa del 100% de las operaciones y realizará certificaciones o verificaciones sobre el terreno de una muestra de operaciones que alcanza cómo mínimo el 25% de gasto total elegible de todo el grupo de operaciones financiadas, incluyendo como mínimo la verificación in situ de una operación por tema prioritario en cada periodo de verificación.

k) Los protocolos de auditoría.

Las auditorías en cada nivel del instrumento de ingeniería financiera (es decir, Fondo de Cartera, FDU o destinatario final –la auditoría al destinatario final sólo se realiza en casos excepcionales) podrán ser realizadas por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Autoridad de Certificación, los auditores del FEDER de la Comisión Europea, la autoridad fiscalizadora y los organismos gubernamentales de auditoría en caso de que se haya recibido cofinanciación nacional.

La auditoría en el ámbito nacional verifica la eficacia de los controles realizados por la Autoridades de Gestión y de Certificación con el fin de valorar el riesgo de posibles gastos irregulares que hayan podido ser certificados.

Tanto el propio IDAE, como el Gestor del Fondo de Cartera, el Gestor del FDU y el titular/beneficiario del proyecto son los responsables de guardar y tener disponible (preferiblemente en soportes digitales legalmente aceptados) toda la documentación necesaria sobre su Sistema de Gestión y Control, los diferentes procesos de ciclo de vida del Fondo, así como sobre los proyectos financiados por el mismo, y los procesos de seguimiento y verificación de los proyectos, para el mantenimiento de la pista de auditoría que pueda ser necesaria en caso de inspección.

La Autoridad de Auditoría, de forma periódica a lo largo de la vida de las diferentes iniciativas y proyectos cofinanciados con FEDER, y hasta 3 años después de su cierre (dicho plazo podrá quedar interrumpido en caso de procedimiento judicial o a petición de IDAE), podrá realizar auditorías sobre los diversos Organismos implicados, para lo cual podrá incluir el Fondo entre una selección de sistemas y proyectos a auditar que realizará de forma periódica, comunicando, en su caso, a IDAE dicha inclusión mediante una Notificación de Auditoría para una fecha concreta. La citada Auditoría se realizará según las condiciones fijadas por esta Autoridad, y esta Autoridad o el propio IDAE podrán solicitar al resto de Organismos que toman parte en el Fondo (Gestor del Fondo de Cartera, y Gestor del FDU) que preparen y faciliten el acceso a la documentación necesaria para que se desarrolle esta fase.

Tras la realización de la auditoría, la Autoridad de Auditoría emitirá un Informe de Auditoría en el que se podrán proponer una serie de recomendaciones o solicitar un Plan de Acción para subsanar las posibles deficiencias encontradas. Sin perjuicio de las actuaciones que tanto IDAE, el Gestor del Fondo de Cartera o el Gestor del FDU realicen a partir de dicho Informe, éste se

remitirá al Consejo de Inversión para que se adopten las decisiones y ajustes en el sistema de gestión y control o en la inversión que sean oportunos.

l) La manera en que se tiene en cuenta la necesidad de cumplir con el requisito establecido en el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo.

La contribución de este programa de ayudas al cumplimiento del objetivo de ahorro del artículo 7 está detallada en la tabla situada al final del presente capítulo.

3.1.6 Campañas de comunicación

Con el fin de trasponer los artículos 12 y 17 de la Directiva 2012/27/UE y como una medida de acompañamiento del Plan Nacional de Acción de eficiencia energética 2014-2020, se ha previsto la realización anual de actuaciones de comunicación y sensibilización orientadas a los sectores difusos y concretamente, para este año 2014 está previsto el lanzamiento de una campaña de comunicación masiva, que además de informar sobre los nuevos mecanismos de facturación proporcione información sobre medidas de ahorro y eficiencia energética..

Dicha campaña se articulará en torno a tres ejes de comunicación al consumidor para que el mismo,

- Valore adecuadamente la Energía como vector vital de la sociedad.
- Conozca y aplique buenas prácticas de ahorro de energía.
- Conozca y entienda su factura eléctrica
- Conozca y ejerza sus derechos de consumidor de energía, con la posibilidad de elección de suministrador, comparación de ofertas y cambio si no está satisfecho.
- Conozca y controle su gasto, de la misma forma que lo hace con el combustible de su vehículo o con el teléfono.
- Se fomente comportamientos de consumos más eficientes.
- Fije pautas de ahorro y eficiencia energética en relación al equipamiento doméstico
- Se fomente la utilización de nueva tecnología en equipos y proyectos
- Se incentive la racionalización del consumo y la reducción de los costes energéticos.

La Campaña se estructurará en **cuatro BLOQUES** de actuaciones:

- INTERNET (PERMANENTE)

  Por la complejidad del tema, la necesidad de profundizar en el mismo y de mantener un servicio constante de atención al consumidor, permitiendo que interactúe con sus dudas, Internet se identifica como <u>soporte principal y duradero</u> de esta campaña.

  Con el fin de crear este soporte permanente se hace imprescindible llevar a cabo dos tareas fundamentales:

  - Creación de un Portal Informativo (Plataforma de Información al Ciudadano).
  - Desarrollo técnico de una aplicación informática, para el seguimiento horario del consumo eléctrico, con identidad propia.

- INTERNET (MEDIO DE COMUNICACIÓN)

  Dada la importancia de la red global como fuente de información en tiempo real, es preciso hacer un especial hincapié en la comunicación de la nueva tarifa a través de este medio.

  Las acciones en Internet se estructurarán en VARIOS frentes:

- Posicionamiento de la campaña global y el portal en la red.
- Presencia en redes sociales con la publicación de artículos y contenidos.

- CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN EN MEDIOS.

  Campaña de Comunicación y Publicidad en medios de difusión masiva.

  - Televisión (generalista, temática, nacional, autonómica, en abierto y de pago, circuitos audiovisuales alternativos, etc.).
  - Radio (generalista, temática, nacional y regional)
  - Prensa (diarios y revistas generalistas, especializadas, etc.)
  - Exterior (vallas estáticas, vallas video, circuitos video en centro comerciales, transporte público, etc.)
  - Internet (portales televisión, portales prensa, plataformas, etc., portales especializados en energía, construcción, arquitectura, etc.).
  - Otros soportes.

- ACCIONES ESPECIALES DE ACOMPAÑAMIENTO.

  - Folleto Institucional factura de la luz a distribuir a todos los clientes eléctricos durante el periodo de campaña.
  - Acuerdo con RTVE: realización de uno o varios contenidos especiales divulgativos sobre la "factura de la luz" a emitir como contenido de varios programas del servicio público o como emisiones independientes. A emitir durante el periodo de campaña global.

a) Las partes obligadas, participantes o las autoridades públicas de ejecución.

La autoridad pública de ejecución es el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y los beneficiarios de la campaña son el público objetivo de esta que son todos los ciudadanos de 14 o más años (39.331.000 individuos).

b) Los sectores abordados.

Se trata de una media transversal que afecta a todos los sectores consumidores de energía final

c) El nivel del objetivo de ahorro energético o del ahorro que se espera lograr en el conjunto del período y en los periodos intermedios.

Se estima que la medida producirá un total de 12 ktep de ahorro acumulado durante el periodo 2014 – 2020. La distribución anual de estos ahorros se detalla en la tabla situada al final del presente capítulo.

d) La duración del periodo de obligación y los periodos intermedios.

Esta primera campaña comenzará en el mes de junio de 2014 y finalizará al final del año 2014, pero se prevé lanzar nuevas campañas en los subsiguientes años.

e) Las categorías de medidas idóneas.

La categoría de la media es campañas comunicación e información.

f) La metodología de cálculo, incluyendo la forma de determinar la adicionalidad y la importancia relativa y la determinación de las metodologías e índices de referencia que se usen para las estimaciones de ingeniería.

La metodología de cálculo a seguir es la denominada <<Ahorro observado en sondeos>>, en el que se determina la respuesta de los consumidores al asesoramiento, a campañas de información, al etiquetado o a los sistemas de certificación, y que por tanto afecta al comportamiento de los consumidores.

La justificación documental del ahorro energético obtenido por la medida se efectuará mediante la aportación de los resultados de los sondeos, encuestas, mediciones e indicadores de impacto y de resultados, midiendo el número real de personas impactadas en las acciones programadas a través del número de apariciones en medios, material enviado, visitas a página web, etc., que midan el grado real de cumplimiento de las actuaciones

Concretamente, se prevé llevar a cabo dos tipos de estudios:

- Post test campaña, sobre una muestra representativa de 1200 casos con una distribución muestral que cubra cuotas de edad, sexo, tamaña de hábitat, CC.AA. y clase social, con el fin de que los resultados sean extrapolables al total de España.

- Monitarización del entorno digital para el análisis de las conversaciones en redes sociales, blogs, foros, portales, etc. que comprenda el comportamiento de los usuarios y marcas, el nivel y tipo de participación, mensajes, comentarios, el tono, la influencia, la evolución, tendencia, etc.

No obstante, se está trabajando en el desarrollo de una metodología propia de cálculo del ahorro de las campañas de comunicación que servirá para todo el periodo 2014-2020.

g) La duración de las medidas.

A las actuaciones de comunicación e información se les asigna un ciclo de vida corto de 2 años.

h) El planteamiento adoptado para abordar las variaciones climáticas en el Estado miembro.

No aplica.

i) Las normas de calidad.

La determinación del impacto de las campañas de comunicación se hará de acuerdo a la norma UNE-ISO 20252 y al Código internacional ICC/ESOMAR para la práctica de la investigación social y de mercados.

j) Los protocolos de control y verificación y el modo de garantizar su independencia respecto de las partes obligadas, participantes o encargadas.

Los trabajos de medición del impacto de la campaña de comunicación, incluida la valoración de los ahorros energéticos derivados de esta, se llevarán a cabo por una empresa especializada e independiente de la empresa adjudicataria de la campaña.

k) Los protocolos de auditoría.

No aplica.

l) La manera en que se tiene en cuenta la necesidad de cumplir con el requisito establecido en el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo.

La contribución de este programa de ayudas al cumplimiento del objetivo de ahorro del artículo 7 está detallada en la tabla situada al final del presente capítulo.

3.1.7 Plan de impulso al medio ambiente en el sector hotelero (PIMA SOL)

El Plan de Impulso al Medio Ambiente PIMA SOL es una iniciativa destinada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), así como a la mejora de la eficiencia en el uso de la energía y de los recursos del sector turístico español. En concreto, promueve la reducción de las emisiones directas de GEI en las instalaciones hoteleras conseguida mediante la rehabilitación energética de éstas.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), comprará las reducciones de emisiones directas de gases de efecto invernadero que se produzcan en los hoteles mediante los proyectos de renovación, contando con una dotación económica de 5,21 millones de euros.

El Plan cuenta además con financiación del Banco Europeo de Inversión (BEI) que aprobó el 29 de julio de 2013 una línea de 200 millones € a través de bancos españoles que aportarán otros 200 millones €, en condiciones de tipo de interés y plazos muy ventajosos.

Entre las medidas posibles a introducir para conseguir reducciones de emisiones de CO2 se encuentran las actuaciones sobre la envolvente (fachada y cubierta) y las ventanas, mejoras en los aislamientos, introducción de sistemas de control en la climatización y en la iluminación, sistemas de calentamiento de agua por placas, sistemas de climatización pasivos a través de una mejor arquitectura, equipos más eficientes en calor y frío, geotermia y biomasa en climatización, o los sistemas de gestión eficiente del agua.

a) Las partes obligadas, participantes o las autoridades públicas de ejecución.

La autoridad pública de ejecución es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA). Los beneficiarios del programa son los titulares de alojamientos turísticos.

b) Los sectores abordados.

Sector residencial de uso hotelero

c) El nivel del objetivo de ahorro energético o del ahorro que se espera lograr en el conjunto del período y en los periodos intermedios.

Se estima que la medida producirá un total de 58,9 ktep de ahorro acumulado durante el periodo 2014 – 2020. La distribución anual de estos ahorros se detalla en la tabla situada al final del presente capítulo.

d) La duración del periodo de obligación y los periodos intermedios.

El programa de ayudas está operativo desde el 2 de septiembre de 2013 (día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado) y finalizará el 1 de diciembre de 2014.

e) Las categorías de medidas idóneas.

Las categorías de medidas elegibles son las siguientes:

- Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas, incluido la instalación de sistemas de energía solar térmica.
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.
- Sistemas de climatización pasivos.
- Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.
- Sustitución de energía convencional por energía geotérmica en las instalaciones térmicas.

f) La metodología de cálculo, incluyendo la forma de determinar la adicionalidad y la importancia relativa y la determinación de las metodologías e índices de referencia que se usen para las estimaciones de ingeniería.

Las actuaciones objeto de ayuda deben alcanzar la letra B o mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, dos letras medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO2/m2 año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos. La mejora de la eficiencia energética se estima como producto de la diferencia de consumos específicos de energía final antes y después de acometer el proyecto de eficiencia energética, reflejados en los correspondientes informes oficiales de certificación energética, por la superficie del inmueble afectado.

g) La duración de las medidas.

Todas las medidas tienen ciclos de vida largos y superan los 7 años de duración del periodo 2014-2020 de cumplimiento del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE.

h) El planteamiento adoptado para abordar las variaciones climáticas en el Estado miembro.

La herramientas o programas informáticos oficiales de certificación, cumplen con los criterios establecidos en la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002 y la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, por lo que la metodología de cálculo tiene en cuenta la climatología de la zona donde se encuentra el edificio calificado energéticamente.

i) Las normas de calidad.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir las medidas que soliciten ayuda serán las establecidas en el nuevo Código técnico de la Edificación, aprobado mediante Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE), que entre otros temas, regula la eficiencia energética de las instalaciones térmicas en los edificios.

j) Los protocolos de control y verificación y el modo de garantizar su independencia respecto de las partes obligadas, participantes o encargadas.

Según lo establecido en las bases de la línea de ayudas, los titulares de alojamientos turísticos interesados deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de la siguiente documentación:

- Una propuesta de inversión, que deberá incluir la certificación energética y los consumos energéticos del edificio sobre el que se pretende actuar recogiendo su situación de partida. Para ello se usará el programa de calificación energética de edificios CE3, o equivalente, aceptado para este fin, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Un documento de definición de la inversión que pretende acometer en la actuación de rehabilitación energética, que deberá describir las medidas de ahorro y eficiencia energética planteadas con información técnica suficiente para su definición y las mejoras esperadas tanto en eficiencia energética como en emisiones de CO2, que tendrán que mantenerse durante un período de quince años, así como, la fecha estimada de finalización de las obras, que, en ningún caso, podrá ser posterior al día 31 de diciembre de 2016.

La Oficina Española de Cambio Climático (OECC), órgano dependiente del MAGRAMA verificará la información relativa a la fecha de finalización de las obras, a la certificación energética final y a las reducciones conseguidas, tanto en consumo de energía, como en emisiones directas de CO2 respecto de la situación de partida y estimará las reducciones de energía y de emisiones

de CO2 directas, así como el valor de la adquisición de los créditos de carbono, de cada solicitud que se presente.

k) Los protocolos de auditoría.

Ver apartado j)

l) La manera en que se tiene en cuenta la necesidad de cumplir con el requisito establecido en el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo.

La contribución de este programa de ayudas al cumplimiento del objetivo de ahorro del artículo 7 está detallada en la tabla situada al final del presente capítulo.

3.1.8 Plan de impulso al medio ambiente por vehículos eficientes (PIMA Aire)

Los Planes de Impulso al Medio Ambiente (PIMA Aire, PIMA Aire 2 y PIMA Aire 3), tienen como objetivo la mejora de la calidad del aire en España mediante la renovación del parque de vehículos comerciales y su sustitución por otros modelos más eficientes y de menor impacto medioambiental, así como la adquisición de motocicletas y ciclomotores eléctricos e híbridos y de bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico.

Los planes PIMA Aire –que forman de una estrategia global para reducir significativamente las emisiones de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero, así como de mejora de la eficiencia energética en los sectores difusos-, cuentan con una dotación total de 43,5 millones de euros. Por sus singularidades, se trata de planes pioneros en Europa y que, además, ayudarán a que España -primer fabricante continental de vehículos comerciales- se consolide como uno de los mercados más eficientes energéticamente y con menor impacto ambiental.

En la actualidad, más de un 70% de los vehículos de reparto que se utilizan para la distribución comercial en las ciudades españolas tiene una antigüedad de más de siete años, vehículos que contribuyen de manera significativa a la contaminación atmosférica de las grandes ciudades.

Los beneficiarios obtienen ayudas cuya cuantía, en el caso de los vehículos comerciales, asciende a 1.000 euros por vehículo en la categoría M1 o N1 menor de 2.500 kg. En el caso de los de categoría N1 igual o mayor de 2.500 kg, el importe asciende a 2.000 euros por vehículo. En ambos casos, la ayuda está condicionada a la aplicación en factura, por parte del punto de venta, de un descuento equivalente al importe de la ayuda.

Para la compra de motocicletas eléctricas e híbridas, (categorías L3e, L4e y L5e), la ayuda es de 400 euros más 200 euros que debe aportar el punto de venta, si se acredita achatarramiento de otro vehículo. Cuando no se dé de baja otro vehículo, la ayuda asciende a 350 euros más 150 euros que aporta el punto de venta.

Respecto a los ciclomotores eléctricos, la ayuda asciende a 250 euros, más 100 euros del punto de venta, y el comprador debe dar de baja definitiva un vehículo. Cuando no se acredite la baja de otro vehículo, la ayuda suma 230 euros más 70 euros que aporta el punto de venta. En cuanto a las bicicletas por pedaleo asistido por motor eléctrico, la ayuda es de 200 euros.

a) Las partes obligadas, participantes o las autoridades públicas de ejecución.

Los principales beneficiarios de esta iniciativa serán los profesionales autónomos y las empresas, a quienes se incentivará para que sustituyan sus vehículos comerciales ligeros antiguos por otros más eficientes.

La autoridad pública de ejecución es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA). Los beneficiarios del programa son las personas físicas, personas jurídicas de naturaleza privada y las comunidades de bienes que adquieran alguno de los vehículos susceptibles de ayuda.

b) Los sectores abordados.

Sector transporte

c) El nivel del objetivo de ahorro energético o del ahorro que se espera lograr en el conjunto del período y en los periodos intermedios.

Se estima que la medida producirá un total de 57,3 ktep de ahorro acumulado durante el periodo 2014 – 2020. La distribución anual de estos ahorros se detalla en la tabla situada al final del presente capítulo.

d) La duración del periodo de obligación y los periodos intermedios.

Los planes PIMA Aire y PIMA Aire 2 entraron en vigor el 10 de febrero y el 26 de octubre de 2013, respectivamente y estuvieron operativos hasta que se agotó el fondo de 38 millones de euros el 26 de abril de 2014.

El plan PIMA Aire 3 está operativo desde el 6 de marzo de 2014 (día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado) y finalizará cuando se agote el fondo habilitado de 5,5 millones de euros.

e) Las categorías de medidas elegibles.

Las categorías de medidas elegibles son las siguientes:

- Adquisición de vehículos comerciales, en la categoría M1 o N1 que estén clasificados conforme a las clases de eficiencia energética que figuran en la base de datos de «Consumo de Carburantes y emisiones de CO2 en coches nuevos», elaborada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, según Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, como clase A, B, C o D.
- Adquisición de vehículos comerciales, en la categoría M1 o N1 alimentados con GLP, Gas Natural y Diésel calificados como EEV (vehículo ecológico mejorado) según la Directiva CE 2005/55, así como aquellos modelos homologados como eléctricos puros, híbridos enchufables y de autonomía extendida.
- Será requisito necesario que el adquirente del vehículo susceptible de ayuda, dé de baja definitiva indistintamente un vehículo de categoría M1 o categoría N1, que haya sido matriculado por primera vez con anterioridad al 1 de enero de 2007 y que deberá estar matriculado en España con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del

programa de ayudas. El beneficiario de la ayuda deberá además ser titular del vehículo a achatarrar.

- Adquisición de motocicletas y ciclomotores eléctricos e híbridos nuevos (categorías L1e, L2e L3e, L4e y L5e), así como de bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico nuevas.

f) La metodología de cálculo, incluyendo la forma de determinar la adicionalidad y la importancia relativa y la determinación de las metodologías e índices de referencia que se usen para las estimaciones de ingeniería.

La metodología de cálculo a seguir para determinar los ahorros de esta medida será la denominada como <<ahorro ponderado, calculado mediante estimaciones de ingeniería>> establecida en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, en su apartado 1 c).

g) La duración de las medidas.

Todas las medidas tienen ciclos de vida largos y alcanzan los 7 años de duración del periodo 2014-2020 de cumplimiento del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE.

h) El planteamiento adoptado para abordar las variaciones climáticas en el Estado miembro.

No aplica.

i) Las normas de calidad.

En el caso de adquisición de vehículos comerciales, en la categoría M1 o N1 se exige que estén clasificados conforme a las clases de eficiencia energética que figuran en la base de datos de «Consumo de Carburantes y emisiones de CO2 en coches nuevos», elaborada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, según Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, como clase A, B, C o D, y en el caso de vehículos comerciales, en la categoría M1 o N1 alimentados con GLP, Gas Natural y Diésel calificados como EEV (vehículo ecológico mejorado) deberán cumplir con la Directiva CE 2005/55.

j) Los protocolos de control y verificación y el modo de garantizar su independencia respecto de las partes obligadas, participantes o encargadas.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) realizará por muestreo actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas, sin perjuicio de las que correspondan realizar en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Los protocolos de auditoría.

Ver apartado j)

l) La manera en que se tiene en cuenta la necesidad de cumplir con el requisito establecido en el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo.

La contribución de este programa de ayudas al cumplimiento del objetivo de ahorro del artículo 7 está detallada en la tabla situada al final del presente capítulo.

3.1.9 Programa de conducción eficiente en permiso de conducir de nuevos conductores

Este programa denominado Conducción eficiente de nuevos conductores es el resultado de la incorporación obligatoria de la conducción eficiente en la formación y evaluación de los nuevos conductores para la obtención del permiso de conducir, a partir del 1 de enero de 2014.

Con fecha 2 de diciembre de 2013, fue publicada la Orden INT/229/2013, por la que se modifican los anexos I, V, VI y VII del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo y la Orden INT/2323/2011, de 29 de julio, por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de conducción de la clase A.

Esta orden supone la exigencia de formación y conocimientos en conducción eficiente a partir del 1 de enero de 2014 a todos los nuevos conductores. En la práctica, resulta equivalente a la impartición de cursos de conducción eficiente a todos los nuevos conductores, dado que éstos deberán recibir formación tanto teórica como práctica sobre la materia para la obtención del permiso de conducir y dichos conocimientos serán tenidos en cuenta en las pruebas de control. Bajo la hipótesis de que obtienen el permiso de conducir 450.000 nuevos conductores al año, se han estimado unos ahorros anuales y adicionales de 76,9 ktep/año desde el 1 de enero de 2014.

a) Las partes obligadas, participantes o las autoridades públicas de ejecución.

La autoridad pública de ejecución es el Dirección General de Tráfico (DGT), dependiente del Ministerio del Interior. Las partes participantes son toda la red de autoescuelas y centros de formación en conducción de vehículos a motor de España. Los beneficiarios del programa son todos los aspirantes a la obtención del permiso de conducción de vehículos a motor con la excepción de las motocicletas (permiso de conducción clase A)

b) Los sectores abordados.

Sector transporte

c) El nivel del objetivo de ahorro energético o del ahorro que se espera lograr en el conjunto del período y en los periodos intermedios.

Se estima que la medida producirá un total de 999,8 ktep de ahorro acumulado durante el periodo 2014 – 2020. La distribución anual de estos ahorros se detalla en la tabla situada al final del presente capítulo.

d) La duración del periodo de obligación y los periodos intermedios.

La incorporación de la conducción eficiente en la formación práctica de los aspirantes a la obtención del permiso de conducción de vehículos a motor se inicia el 1 de enero de 2014 y se mantendrá con carácter indefinido.

e) Las categorías de medidas idóneas.

Es una medida de formación

f) La metodología de cálculo, incluyendo la forma de determinar la adicionalidad y la importancia relativa y la determinación de las metodologías e índices de referencia que se usen para las estimaciones de ingeniería.

La metodología de cálculo a seguir para determinar los ahorros de esta medida será la denominada como <<ahorro ponderado, calculado mediante estimaciones de ingeniería>> establecida en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, en su apartado 1 c).

Como primera estimación de ahorros energéticos se ha considerado que cada año 450.000 nuevos conductores obtendrán el permiso de conducir, de los cuales 441.450 (98,1%) serán conductores de vehículos turismo (permiso de conducción B) y los 8.550 restantes (1,9%) serán conductores de vehículos industriales (permisos de conducción B, BTP, C1, C, D1, D Y E). Las cifras históricas de autorizaciones para conducir expedidas a nuevos conductores, por la Dirección General de Tráfico (DGT) en los últimos años oscilan entre 402.492 en el año 2012 y 805.286 en el 2007.

Igualmente, se han considerado unos ratios de ahorro por conductor de vehículo turismo y de vehículo industrial de 0,15 tep/año y 1,25 tep/año, respectivamente, con una duración de 2 años.

g) La duración de las medidas.

A las actuaciones de formación, al igual que a las de comunicación e información se les asigna un ciclo de vida corto de 2 años.

h) El planteamiento adoptado para abordar las variaciones climáticas en el Estado miembro.

No aplica.

i) Las normas de calidad.

j) Los protocolos de control y verificación y el modo de garantizar su independencia respecto de las partes obligadas, participantes o encargadas.

k) Los protocolos de auditoría.

l) La manera en que se tiene en cuenta la necesidad de cumplir con el requisito establecido en el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo.

La contribución de este programa de ayudas al cumplimiento del objetivo de ahorro del artículo 7 está detallada en la tabla situada al final del presente capítulo.

3.1.10 Cómputo de los ahorros procedentes de medidas alternativas

El ahorro energético acumulado durante el periodo 2014 – 2020 que producirán las medidas alternativas mencionadas consideradas, y que será contabilizado para el cumplimiento del objetivo que para España establece el artículo 7 de la Directiva, es de 4.662 ktep, de los cuales 2.947 ktep corresponden a los ahorros producidos por la Ley de Medidas Fiscales y los 1.716 ktep restantes a las otras medidas alternativas descritas anteriormente:

	Ahorros energía final (ktep/año)							
	2014	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**TOTAL 2014-2020**
Proyecto MOVELE	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	11,4
PIVE 3	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	24,8
PIVE 4	17,1	17,1	17,1	17,1	17,1	17,1	17,1	119,7
PIVE 5	51,0	51,0	51,0	51,0	51,0	51,0	51,0	356,9
Plan PAREER	1,8	3,7	7,4	7,4	7,4	7,4	7,4	42,5
Fondo JESSICA	2,9	4,9	4,9	4,9	4,9	4,9	4,9	32,5
Campañas de comunicación	6,0	6,0						12,0
PIMA Sol	8,4	8,4	8,4	8,4	8,4	8,4	8,4	58,9
PIMA aire	8,2	8,2	8,2	8,2	8,2	8,2	8,2	57,3
Conducción eficiente permiso de conducción	76,9	153,8	153,8	153,8	153,8	153,8	153,8	999,8
TOTAL	**178**	**258**	**256**	**256**	**256**	**256**	**256**	**1.716**

Esta cifra de ahorro es una estimación conservadora basada en la mejor información actualmente disponible y, por tanto, susceptible de modificación y reestimación a medida que los distintos programas vayan desarrollándose y la respuesta de la demanda a las señales de precio introducidas por la Ley de Fiscalidad vayan evolucionando. Asimismo, se está estudiando la adopción de nuevas medidas fiscales que podrán ser considerados como medidas alternativas del artículo 7 apartado 9 de la Directiva, con el objetivo de incentivar la eficiencia y mejorar la intensidad energética de nuestra economía, proporcionando incentivos y señales eficientes a los consumidores finales para la renovación de los stocks, principalmente, de edificios y el transporte.

Por tanto, una vez deducidas las medidas alternativas del objetivo global de 15.979 ktep, resta un total de 11.317 ktep que deberán ser alcanzados mediante una combinación de sistema de obligaciones de eficiencia energética y la utilización de los recursos provenientes de fondos europeos a través del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, descrito más adelante.

3.2. Fondo Nacional de Eficiencia Energética

España, haciendo uso de la potestad que se establece en el artículo 20, apartado 4, creará un Fondo Nacional de Eficiencia Energética como medio para impulsar el cumplimiento de los objetivos de eficiencia energética. El Fondo, de ámbito nacional, constituirá el vehículo principal de respaldo de la acción del Gobierno para el cumplimiento del objetivo de ahorro, teniendo entre sus principales objetivos la intervención pública para obtener ahorros eficientes con periodos de retorno de medio y largo plazo a los que el mercado no da respuesta efectiva, como puede ser el caso de sectores como la renovación energética en edificación o el transporte. Dicha acción se podrá desarrollar, entre otros, mediante programas de subvenciones, financiación preferente, fondos de garantía, etc. El Fondo se constituirá reglamentariamente una vez habilitado el Gobierno mediante norma de rango superior.

El Fondo se podrá nutrir, entre otras fuentes, de los Presupuestos Generales del Estado, de las contribuciones que las partes obligadas en el marco de sistemas nacionales de obligaciones de eficiencia energética realicen para cumplir con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, apartado 6) y de fondos estructurales en el marco del objetivo temático número 4 (Economía Baja en Carbono) de la Unión Europea dentro de las nuevas perspectivas financieras. Este fondo podrá dotarse, adicionalmente, de las cantidades que sean necesarias para la renovación de los edificios propiedad de la Administración General del Estado (artículo 20, apartado 5) en el porcentaje exigido por el artículo 5, apartado 1.

Durante el periodo 2014 – 2020 se considera una disponibilidad de fondos comunitarios con destino el Fondo Nacional de Eficiencia Energética procedente del tramo de la Administración General del Estado dentro del Objetivo Temático Cuarto del presente periodo de prospectivas de fondos comunitarios 2014 – 2020, el cual se destinará en un 70% a acciones de eficiencia energética, considerada una distribución uniforme a lo largo de dicho periodo. Se estima que la aplicación de estos fondos comunitarios en programas y medidas de eficiencia energética producirá un ahorro acumulado de 4.961 ktep. Esta cifra de ahorro es una estimación y, por tanto, susceptible de modificación y reestimación una vez que se cuente con información adicional sobre el desarrollo de los distintos programas.

Por tanto, deduciendo estos ahorros del objetivo restante de 11.317 ktep descrito en el apartado anterior, resultaría en un objetivo total de 6.356 ktep que deberán ser realizados mediante un sistema de obligaciones de eficiencia energética conforme al artículo 7 de la Directiva.

3.3. Sistema de obligaciones de eficiencia energética.

España adoptará para el cumplimiento del objetivo restante del artículo 7, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, un sistema de obligaciones de eficiencia energética, que se aplicará con base en un sistema estandarizado de certificados de ahorro energético negociables suficientemente flexible y sencillo como para que la carga administrativa no sea elevada ni para las partes obligadas en el mismo ni para el organismo gestor, el cual se espera esté plenamente operativo en 2014 - 2015.

El volumen de los ahorros y la inversión requerida —muy elevada y en un contexto económico y presupuestario que dificulta la financiación de decisiones de inversión con retornos a largo plazo— hacen necesario un nuevo modelo de fomento de la eficiencia energética que suponga un salto cualitativo y cuantitativo respecto al modelo actual.

Este nuevo modelo de fomento de la eficiencia energética se basa en la asignación de obligaciones concretas de eficiencia energética de acuerdo con la filosofía de la Directiva 27/2012/UE, a las empresas comercializadoras de energía, con lo que se responsabilizará a las mismas de la consecución de los objetivos de ahorro y de la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para alcanzarlos, o del pago compensatorio correspondiente, con una menor intervención gubernamental. Se persigue con ello la creación de un auténtico mercado de proyectos de eficiencia energética, además de una asignación más eficiente de las inversiones.

Cabe señalar que este modelo aumentará la competencia en el mercado de la energía porque las empresas de servicios podrán diferenciar su producto aportando servicios energéticos complementarios, y no sólo a aquellos consumidores a los que venden energía, sino a todos los consumidores finales.

3.3.1. Sujetos obligados.

La puesta en marcha de un sistema de obligaciones de eficiencia energética que permita cumplir con el objetivo del artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2012/27/UE exige la determinación de las partes obligadas conforme al apartado 4, de acuerdo con criterios objetivos y no discriminatorios. En el caso del sistema de obligaciones de eficiencia energética que se pondrá en marcha, las partes obligadas serán todos **los comercializadores de electricidad, gas, gases licuados del petróleo y operadores al por mayor de productos petrolíferos, incluido el transporte.**

3.3.2. Reparto de la obligación.

Las obligaciones se fijarán anualmente sobre los sujetos obligados, distribuyéndose el objetivo global linealmente a lo largo del periodo de aplicación de la Directiva.

La distribución del objetivo de ahorro calculado de acuerdo con lo expuesto y con lo recogido en el apartado 1 del artículo 7 se realizará entre las partes obligadas (comercializadores de electricidad, gas y productos petrolíferos, incluido el transporte) tomando como referencia las cuotas de mercado de cada una de las empresas comercializadoras de electricidad, gas y productos petrolíferos.

La información de base para el reparto inicial de los objetivos por fuentes será la de las ventas del ejercicio 2013, información que será facilitada por las propias empresas. En anualidades sucesivas, la información de base para el reparto de los objetivos será la de las ventas del año n-2. De la aplicación de las cuotas de mercado de cada comercializadora y operador al por mayor al objetivo de ahorro anterior, se derivarán las obligaciones a las que estarán sujetos los comercializadores de energía que operan en España por aplicación del apartado 1 del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE. Las obligaciones de ahorro se fijarán en términos de energía final.

3.3.3. Funcionamiento del sistema de obligaciones.

Para facilitar el cumplimiento de los ahorros derivados del sistema de obligaciones de eficiencia energética, se desarrollará un sistema estandarizado de certificados de ahorro energético, basado en un catálogo de actuaciones y ahorros asociados a cada una de esas actuaciones y medidas de eficiencia energética. Dichos certificados, cuya emisión y registro garantizará en todo caso la transparencia, serán negociables. Al comienzo de cada año, los sujetos obligados podrán optar entre cumplir su obligación mediante la consecución de certificados de ahorro o realizar un pago equivalente, determinado por el **precio de recompra ex ante**, al Fondo Nacional de Eficiencia Energética. En caso de optar por la obtención de certificados de ahorro, al final de cada año deberán aportar los certificados obtenidos necesarios para cumplir con su obligación o, en caso de no contar con suficiente número de ahorros certificados, realizar el pago equivalente de un **precio de recompra ex post** al Fondo Nacional de Eficiencia Energética. Dicho precio de recompra ex post estará basado en el precio de recompra ex ante, teniendo en cuenta el coste financiero y el coste de oportunidad asociado al retraso en la consecución de los ahorros en el que incurre el Fondo Nacional de Eficiencia por no disponer del pago correspondiente al principio del periodo de obligación. De forma simétrica, el exceso de ahorros certificados en un año será bonificado a los efectos del cumplimiento de la obligación del año siguiente.

El Esquema 1 siguiente refleja gráficamente el funcionamiento general del sistema de obligaciones de eficiencia energética que pondrá en marcha España.

Esquema 1
Esquema general de funcionamiento del sistema de obligaciones de eficiencia energética

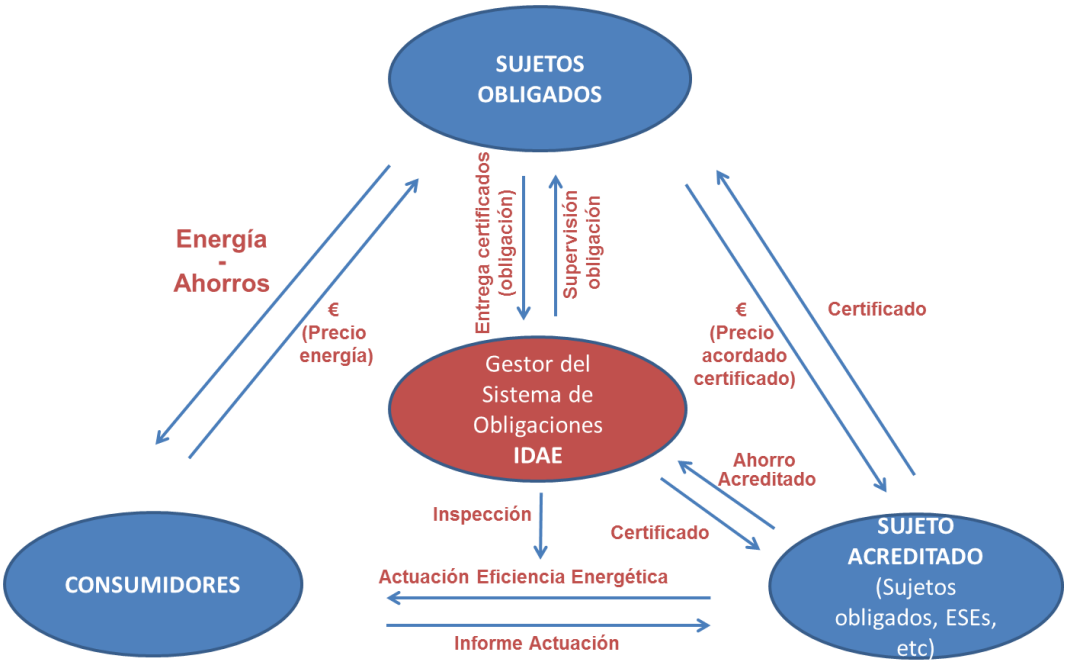

De acuerdo con lo exigido en el Anexo V, apartado 4, se incluyen a continuación los detalles requeridos sobre el funcionamiento del sistema de obligaciones de eficiencia energética. Las **partes obligadas** (anexo V, apartado 4 a)) en el sistema que será de aplicación en España serán todas aquellas comercializadoras de electricidad, gas, gases licuados del petróleo y operadores de productos petrolíferos. Estas empresas vendrán obligadas a entregar al **organismo gestor** del sistema de obligaciones de eficiencia energética (IDAE[3]) los certificados de eficiencia energética que acrediten el cumplimiento suficiente de la obligación que se les haya fijado reglamentariamente, o a realizar un pago equivalente al Fondo Nacional de Eficiencia Energética. IDAE, en tanto que organismo gestor, asumirá las tareas de supervisión del cumplimiento de las obligaciones de eficiencia energética por parte de las empresas comercializadoras obligadas.

[3] *Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), Entidad Pública Empresarial dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.*

IDAE será también el responsable de la emisión y registro de los certificados de eficiencia energética. Cualquier sujeto acreditado del sistema, como parte participante del sistema de obligaciones de eficiencia energética,[4] podrá reclamar a IDAE la emisión de certificados de eficiencia energética previa acreditación de la realización de una actuación conducente a la consecución de ahorros de energía entre los consumidores finales. Las actuaciones de ahorro y eficiencia energética que darán derecho a la emisión de certificados de eficiencia energética en una cantidad equivalente al ahorro de energía que se derive de la medida deberán estar incluidas en el catálogo de medidas estandarizadas. El catálogo, una vez completado, incluirá la cantidad de ahorros que serán reconocidos a las empresas por la ejecución de cada una de las actuaciones incluidas en el mismo y la relación completa de la documentación justificativa que estas últimas deberán entregar a IDAE para solicitar la emisión de los certificados de eficiencia energética que les pudieran corresponder.

Los sujetos acreditados deberán recabar la aceptación explícita por parte del consumidor final de la actuación de promoción, apoyo y/o financiación de inversiones en medidas de ahorro y eficiencia energética. Estas inversiones serán las que darán derecho a los sujetos acreditados (como partes participantes) a recibir certificados de eficiencia energética por los ahorros que se deriven de dichas inversiones.

Las actuaciones incluidas en el catálogo de medidas estandarizadas, elaborado por IDAE en colaboración con los agentes participantes en el sistema de certificados, comprenderán medidas de ahorro y eficiencia energética en todos los sectores consumidores de energía final: industria, transporte, edificios (de uso residencial y terciario, tanto de titularidad pública como privada) y agricultura, considerando todos los sectores consumidores de energía final como sectores abordados a los efectos de lo requerido en el anexo V, apartado 4 b).El objetivo de ahorro de energía que se deriva de la aplicación del artículo 7 para el conjunto del período 2014-2020, se distribuirá de manera lineal anualmente (anexo V, apartado 4 c)). Una vez aprobadas las normas de funcionamiento del sistema de obligaciones de eficiencia energética, mediante orden ministerial se dispondrá anualmente los objetivos de ahorro que corresponderán a cada una de las partes obligadas (anexo V, apartado 4 d)), así como el precio de recompra ex ante y el coste financiero y el coste de oportunidad para el cálculo del precio de recompra ex post.

No obstante las actuaciones que se incluyan de manera inicial en el catálogo que sirva para la puesta en funcionamiento del sistema de obligaciones de eficiencia energética, las continuas mejoras tecnológicas y la propia evolución del mercado podrán requerir la incorporación de nuevas actuaciones para recoger y hacer posibles los potenciales ahorros de energía que

[4] *Las partes obligadas podrán contabilizar el ahorro de energía certificado obtenido por otros sujetos acreditados, como empresas de servicios energéticos, de manera que los contratos de servicios energéticos pueden constituir un instrumento de mercado muy efectivo a la hora de facilitar el cumplimiento y verificación del cumplimiento del objetivo de ahorro.*

pudieran derivarse de nuevas tecnologías de uso final. Estas nuevas actuaciones o modificaciones de las ya existentes se incorporarán anualmente al catálogo cuando puedan determinarse los ahorros de energía de acuerdo con lo establecido en el anexo V, apartado 1.

Los ahorros reconocidos que se incluirán en el catálogo para cada una de las actuaciones contempladas serán fijados tomando como referencia los resultados de mejoras energéticas previas sometidas a un control independiente en instalaciones similares (anexo V, apartado 4 f)); a estos efectos, se tomarán como referencia los ahorros determinados mediante métodos *bottom-up* para las actuaciones incluidas en los planes de acción de eficiencia energética puestos en marcha con anterioridad en España dentro de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012. El cálculo del ahorro reconocido para cada una de las actuaciones vendrá recogido en el catálogo junto con la duración o permanencia de los ahorros que se deriven de todas y cada una de estas actuaciones; con carácter general y con la excepción de algunas actuaciones dirigidas al sector transporte, la duración de las actuaciones excede del período de compromiso de la presente Directiva 2012/27/UE (anexo V, apartado 4 g)).

En el apartado 2 b) del Anexo V y con el fin de determinar el ahorro de energía respecto de una actuaciones de eficiencia energética se indica que "*para tener en cuenta las variaciones climáticas entre regiones, los Estados miembros podrán optar por ajustar el ahorro a un valor normalizado o atribuir distintos ahorros energéticos en función de las variaciones de temperatura entre regiones*". En el caso de España, existe una clasificación de zonas climáticas en función de las distintas actuaciones de eficiencia energética o utilización de energías renovables que vienen reguladas por distintos reglamentos oficiales y que serán los que se utilizarán en el catálogo que se apruebe; los ahorros reconocidos se ajustarán a las diferentes zonas climáticas en las que pudieran ejecutarse las medidas contenidas en el mismo (anexo V, apartado 4 h)).

IDAE, como organismo gestor del sistema de obligaciones de eficiencia energética, contará con potestades de inspección y supervisión para asegurar la correcta ejecución de las actuaciones de ahorro y eficiencia energética; la no ejecución de las actuaciones conforme a los criterios establecidos en el catálogo o la justificación insuficiente de su realización por parte de la empresa que reclame los certificados de eficiencia energética dará lugar a la denegación de dichos certificados (anexo V, apartado 4 i)).

IDAE podrá contar con el apoyo de entidades externas especializadas para verificar la correcta ejecución de las actuaciones de eficiencia energética por parte de las empresas de servicios energéticos y/o partes obligadas. La designación de IDAE como organismo encargado de la emisión y registro de los certificados de eficiencia energética y como responsable de las funciones de supervisión e inspección garantiza la independencia de las partes obligadas en su calidad de Entidad Pública Empresarial dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (anexo V, apartado 4 j), k)).

El sistema de obligaciones que pondrá en marcha España da por tanto cumplimiento a la Directiva 2012/27/UE puesto que impondrá a las partes obligadas un objetivo global calculado de acuerdo con los criterios de cálculo incluidos en el artículo 7, apartado 1 y en la nota interpretativa del artículo 7 (SWD (2013) 451 final) (anexo V, apartado 4 l)).

Es importante destacar que las actuaciones de eficiencia energética que se llevarán a cabo como consecuencia del sistema de obligaciones, bien mediante la obtención de certificados o bien mediante actuaciones del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, son adicionales a las que se generarán a partir de la señal de precio derivada de medidas de tipo fiscal, no produciéndose doble contabilidad alguna.

En este sentido, las medidas fiscales se encaminan a dar una señal de precio adecuado para reducir los consumos energéticos promoviendo por un lado un cambio en los hábitos de comportamiento y por otro haciendo rentables más inversiones en eficiencia energética (cambio de equipos, renovación de instalaciones, etc.). Sin embargo, existen barreras no estrictamente económicas que hacen que, siendo algunas inversiones económicamente rentables, no lleguen a llevarse finalmente a cabo. Entre estas barreras se puede destacar los fallos de mercado derivados del problema agente-principal, en el que quien debe invertir en eficiencia no es propietario de los activos, la alta inversión inicial que requieren las medidas de eficiencia energética, los largos periodos de retorno de las mismas o la potencial exclusión de los beneficios derivados de una mayor eficiencia energética para las pequeñas unidades de consumo, que normalmente se vinculan a una menor renta y tienen un limitado acceso a la financiación.

Si bien una proporción del potencial de ahorro se realizará como consecuencia de la señal de precio originada por la medida fiscal, para desbloquear la totalidad del potencial de ahorro considerado es necesario otro tipo de incentivo que se dirija a superar las citadas barreras, y permita materializar inversiones adicionales en renovación de stocks que redunden en mayores ahorros.

No siendo por tanto la señal de precio de la energía por sí sola suficiente para eliminar todas las barreras existentes a la inversión en eficiencia energética, se considera imprescindible el incentivo derivado del sistema de obligaciones para que aflore la totalidad del potencial de ahorro necesario para la consecución del objetivo asignado.

De esta forma además los incentivos adicionales a la señal de precio derivados del sistema de obligaciones, y en particular las actuaciones a través del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, podrán atender a las dificultades que en particular presentan los pequeños consumidores para financiar inversiones en eficiencia energética, evitando así posibles efectos socialmente regresivos de las políticas de eficiencia energética basadas exclusivamente en precios.

4. CONCLUSIONES

Este informe cumple con lo establecido en el artículo 7, apartado 9, segundo párrafo que obliga a los Estados miembros a notificar a la Comisión, a más tardar el 5 de diciembre de 2013, las medidas de actuación que piensan tomar a efectos de la aplicación del párrafo primero y del artículo 20, apartado 6, de acuerdo con el marco que se establece en el anexo V, punto 4.

España pondrá en marcha, de conformidad con lo expuesto, un sistema de obligaciones de eficiencia energética, y se creará un Fondo Nacional de Eficiencia Energética, previsto en el artículo 20 de la Directiva 2012/27/UE, como complemento al citado sistema de obligaciones. De forma combinada, España hará uso de las medidas alternativas que establece la propia Directiva, fundamentalmente de carácter fiscal y financiero así como estándares de eficiencia energética y campañas de información.

Por último, se establecerá un régimen sancionador para los supuestos de infracciones en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 7 a 11 y 18, de conformidad con el artículo 13 de la Directiva, que se notificará a la Comisión Europea antes del 5 de junio de 2014.